



VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-291/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3308 /2017

Ciudad de México, a 7 de julio de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio DGCSCP/312/DGAI/0.-2781/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad, presentada en la Dirección antes citada el día 14 de noviembre del presente año, a través de la cual, el apoderado legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, interpuso inconformidad en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, celebrada para la adquisición de material de curación grupos 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, compra consolidada 2017, específicamente en contra de las partidas 14, 15, 20, 23, 222 y 223; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2. Por oficio número 09-53-84-61 1CFC/11469, de fecha 06 de diciembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el



Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, en alcance del oficio número 09-53-84-61 1CFC/11411, de fecha 05 de diciembre de 2016, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6100/2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, adjuntó el oficio número 095384611810/2016004657, mediante el cual el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración del citado Instituto, manifestó que la Licitación número LA-019GYR047-E53-2016, se convocó para cubrir necesidades consolidadas de diversas Instituciones en el ámbito de salud pública, con lo que se busca garantizar en tiempo y forma las necesidades para el ejercicio 2017, por lo que de suspenderse dicho procedimiento de contratación y de los actos que de este deriven se afectaría el orden público y el interés social, y se dejaría de cumplir con la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, contraviniendo los artículos 4 y 134 constitucional, 2, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, considerando lo informado por el Área Convocante, y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6370/2016 de fecha 08 de diciembre del 2016, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio en cuestión, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se causara al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFC/11411, de fecha 05 de diciembre de 2016, recibido en oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 del oficio 00641/30.15/6100/2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, manifestó entre otra información, los datos de los tercero interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6371/2016, de fecha 08 de diciembre de 2016, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., RALCA, S.A. DE C.V., PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFC/11497 de fecha 07 de diciembre de 2016, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6100/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se

insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII. Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., RALCA, S.A. DE C.V., PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesada, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificadas.--
- 6.- Por acuerdo de fecha 20 de junio de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales ofrecidas por la empresa [REDACTED] en su escrito de 11 de noviembre de 2016, así como las exhibidas y presentadas por la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de diciembre de 2016. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3056/2017 de fecha 21 de junio de 2017, se puso a la vista de [REDACTED] en su carácter de inconforme y de LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., RALCA, S.A. DE C.V., PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3056/2017 a la empresa [REDACTED] promovente de la instancia de inconformidad y a las empresas LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., RALCA,

NOTA 1



S.A. DE C.V., PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

9. Por acuerdo de fecha 5 de julio de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, específicamente respecto de las partidas 14, 15, 20, 23, 222 y 223.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:-** Que el acta de Fallo es ilegal, al carecer de fundamentación y motivación, ya que no expresan las razones legales por las cuales se desechó la propuesta económica presentada por la inconforme en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, ni se señala incumplimiento alguno a los requisitos establecidos en la convocatoria, lo cual lo deja en estado de indefensión.-----

Que es cierto que la inconforme fue inhabilitada, pero fue solamente por un plazo de cinco meses, por lo que es incorrecto que la sanción subsista a la fecha.-----

Que de los preceptos que citó la convocante en su acta de fallo, no existe ninguno que mencione que por no haberse pagado la multa que le impusieron y por no existir notificación alguna de que la accionante hubiese pagado la multa, subsista a la fecha la sanción impuesta, pues la inhabilitación no puede subsistir si ha transcurrido ya el plazo impuesto.-----





Que analizando los preceptos en que se apoya la autoridad para desechar la propuesta de la inconforme, se advierte que dicha determinación carece de sustento legal, ya que de la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que las dependencias y entidades no recibirán las propuestas de las personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas, hipótesis que no se actualiza en su caso.-----

Que por lo que respecta al último párrafo del artículo 60 de la Ley de la Materia, este precepto se refiere a que cuando las dependencias o entidades tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de la Ley en comento, deben remitir toda la documentación comprobatoria de los hechos a la Secretaría de la Función Pública, en un plazo de 15 días naturales, lo que no guarda relación alguna con el desechamiento de la propuesta de la inconforme.-----

Que el numeral 4.4 inciso b), de la convocatoria del proceso licitatorio en cuestión, es improcedente porque la impetrante sí presentó el escrito bajo protesta de decir verdad relativo a que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos establecidos, y además la convocante no demuestra "fehacientemente" porque desecha su propuesta, pues no existe fundamento legal en el acta de fallo, que acredite que la manifestación realizada en dicho escrito sea falsa.-----

Que existe incompetencia del Titular de la División de Bienes Terapéuticos del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que del sustento legal que se invoca para la emisión del fallo controvertido, no se desprende que dicho servidor público tenga competencia y facultades para tal efecto.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el fallo se emitió de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que está apegado a Derecho, en este sentido, se destaca que el desechamiento de la inconforme se encuentra debidamente motivado y fundamentado, ya que la inconforme se encuentra inhabilitada **para ser sujeto de adjudicación**, y por lo tanto, el fundamento para realizar su descalificación es la fracción IV del artículo 50 de la Ley de la Materia, lo anterior en virtud de que no realizó el pago de la multa correspondiente, motivo por el cual subsiste la inhabilitación, tal y como se estableció en el fallo de mérito.-----

Que atendiendo además a la causal de desechamiento citada en el fallo de mérito, se comprobó fehacientemente, que la manifestación realizada por la licitante inconforme, es falsa, ya que manifestó bajo protesta de decir verdad que no se encontraba en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de la Materia, siendo que sí se encuentra, ya que la inhabilitación subsistía porque a la fecha de emisión del fallo no había efectuado el pago correspondiente a la multa, de lo cual existe reconocimiento expreso de la accionante, por lo que no era necesaria una motivación diferente, pues al estar enlistado en la relación de Proveedores y Contratistas sancionados, publicada por la Secretaría de la Función Pública, y al ser corroborada la inhabilitación por el Órgano Interno de Control, es evidente que su situación jurídica lo imposibilitaba de ser sujeto adjudicado, y no puede perderse de vista que el numeral de 4.4,



inciso b) de la convocatoria señala expresamente: “... o bien se compruebe fehacientemente que la manifestación es falsa.”, hecho que quedó más que acreditado con la respuesta emitida a través de oficio 00641/30.15/5516/2016 emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Que en el acta de fallo se expusieron los motivos y fundamentos por los cuales la hoy inconforme, se encuadra dentro de la hipótesis, es decir que una vez que se verificó el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, del Sistema CompraNet, se encuentra relacionado en el mismo, hecho que por sí mismo trae como consecuencia el desechamiento de su propuesta, no obstante lo anterior, se realizó consulta a través de oficio número 09 53 84 61 1CFD/011291, suscrito por el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, a la autoridad que impuso la sanción y se ratificó el hecho que la inconforme se encontraba inhabilitado, con lo cual se encuadró su actuar en el numeral 4.4 inciso b) derivado que se comprobó fehacientemente que la manifestación presentada era falsa, y que por ende, dicha información afecta de forma clara la solvencia de su propuesta.-----

Que no era jurídicamente procedente ser sujeto de adjudicación alguna, por las ofertas presentadas en la licitación de mérito, toda vez de acuerdo con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015, de la CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa [REDACTED] la inhabilitación subsistirá hasta el día en que la infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, luego entonces, es del todo equivocada la precisión de la hoy inconforme, al señalar que la inhabilitación solamente era por el plazo establecido, el cual ya transcurrió.-----

NOTA 1

Que el titular de la División de Bienes Terapéuticos, emitió un fallo en apego a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el numeral 5.3.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual quedó establecido que es un servidor público que cuenta con las facultades necesarias para poder emitir un fallo, tal y como ocurrió en la especie, en este tenor, se señala que, el actuar de dicho servidor público, se limitó a: realizar previo a la emisión del fallo en comentó la revisión del DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS, para verificar si los participantes en la licitación pública número nacional número LA-019GYR047-E53-2016, convocada para la Adquisición de Material de Curación Grupos 060, Material Radiológico Grupo 070 y Material de Laboratorio Grupo 080, Compra Consolidada 2017, podrían ser sujetos de asignación, por lo que al verificar que el licitante inconforme se encontraba en la misma, se procedió, como se mencionó anteriormente, a realizar consulta a la autoridad sancionadora, con el único propósito de conocer si permanecía la sanción y si el Anexo 5 que presentó Bajo Protesta de Decir Verdad, se había emitido en apego a derecho, o bien era un documento presentado de forma falsa, como se suponía del resultado de la consulta en dicho directorio.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 20 de junio de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto

L

por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales admiten las pruebas presentadas documentales ofrecidas por el apoderado legal de la empresa [REDACTED], en su escrito de 11 de noviembre de 2016, 016, visibles a fojas 12 a 655 del expediente administrativo de inconformidades que se resuelve, consistentes en copia certificada del instrumento notarial número 78,532, de fecha 15 de mayo de 2007, pasado ante la fe del titular de la notaría pública número 31 en la Ciudad de México, la cual fue cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa, y anexada para constancia legal; Copias simples del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, así como el Resultado de la Evaluación Técnica y Anexos; Anexo 11 relativos a las Propuestas Económicas de las empresas NO TEJIDOS GABA, S.A. DE C.V Y MEXAMEDCO, S.A.P.I. DE C.V.; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana.-----

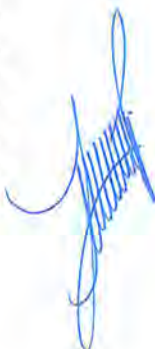
NOTA 1

b) Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de diciembre de 2016, mismas que obran contenidas en disco magnético (cd), visibles a fojas 724 del expediente administrativo de inconformidades en que se actúa, consistentes en la Convocatoria publicada de fecha 30 de septiembre de 2016, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, convocada para la Adquisición de Material de Curación Grupos 060, Material Radiológico Grupo 070 y Material de Laboratorio Grupo 080, Compra Consolidada 2017; Actas de las Junta de Aclaraciones de fechas 6, 7 y 10 de octubre de 2016 de la licitación de mérito; Acta de Notificación del fallo de fecha 4 de noviembre de 2016; oficio 09 53 84 61 1CFD/01045, de fecha 4 de noviembre de 2016, en el cual se consultó a la autoridad sancionadora el estado que mantenía la sanción al inconforme a la fecha de emisión del fallo en comento; oficio 00641/30.15/5516/2016, de fecha 4 de noviembre de 2016, en el cual se señaló que subsistía la inhabilitación en razón de que en los autos del expediente PISI-A-SUR-DF-NC-DS-079/2013, no habría constancia alguna de que dicha empresa hubiera realizado pago de la multa correspondiente; copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 2015, con la que se corrobora que la sanción subsiste hasta en tanto la multa no sea pagada; original del oficio 095384611810/2016004657, signado por el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----

V.- **Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad expuestos por la representante legal de [REDACTED] en su escrito de fecha 11 de noviembre del 2016, los cuales se hacen consistir medularmente en la ilegalidad del acta de fallo ya que a su consideración dicho acto carece de fundamentación y motivación, ya que no expresan las razones legales por las cuales se desechó la propuesta económica presentada por la inconforme en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, ni se señala incumplimiento alguno a los requisitos establecidos en la convocatoria, lo cual lo deja en estado de indefensión... que es cierto que la inconforme fue inhabilitada, pero fue solamente por un



A



*plazo de cinco meses, por lo que es incorrecto que la sanción subsista a la fecha...que de los preceptos que citó la convocante en su acta de fallo, no existe ninguno que mencione que por no haberse pagado la multa que le impusieron y por no existir notificación alguna de que la accionante hubiese pagado la multa, subsista a la fecha la sanción impuesta, pues la inhabilitación no puede subsistir si ha transcurrido ya el plazo impuesto...que analizando los preceptos en que se apoya la autoridad para desechar la propuesta de la inconforme, se advierte que dicha determinación carece de sustento legal, ya que de la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que las dependencias y entidades no recibirán las propuestas de las personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas, hipótesis que no se actualiza en su caso...que por lo que respecta al último párrafo del artículo 60 de la Ley de la Materia, este precepto se refiere a que cuando las dependencias o entidades tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de la Ley en comento, deben remitir toda la documentación comprobatoria de los hechos a la Secretaría de la Función Pública, en un plazo de 15 días naturales, lo que no guarda relación alguna con el desechamiento de la propuesta de la inconforme...que el numeral 4.4 inciso b), de la convocatoria del proceso licitatorio en cuestión, es improcedente porque la impetrante sí presentó el escrito bajo protesta de decir verdad relativo a que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos establecidos, y además la convocante no demuestra "fehacientemente" porque desecha su propuesta, pues no existe fundamento legal en el acta de fallo, que acredite que la manifestación realizada en dicho escrito sea falsa, y que existe incompetencia del Titular de la División de Bienes Terapéuticos del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que del sustento legal que se invoca para la emisión del fallo controvertido, no se desprende que dicho servidor público tenga competencia y facultades para tal efecto..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación al desechar la propuesta de la empresa inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, emitido el 04 de noviembre de 2016, se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----*

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, en específico al acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 04 de noviembre de 2016, contenida en disco magnético y copias simples visibles a fojas 0023 a 655 de los presentes autos, se advierte que la propuesta de la hoy inconforme fue desechada bajo el



tenor siguiente:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NÚMERO LA-019GYR047-E53-2016 ELECTRÓNICA, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2017".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2016, EN LA SALA PONIENTE, UBICADA EN PASEO DE LA REFORMA 476 PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06900 DELEGACIÓN CUAJHTÉMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON LA PRESENCIA DEL TESTIGO SOCIAL, TRANSPARENCIA MEXICANA, A. C., REPRESENTADA POR LA LIC. BERTHA CECILIA FAJARDO RODRÍGUEZ, QUIEN FUE DESIGNADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

EL ING. FERMÍN BENÍTEZ GIRÓN QUIEN PRESIDE EL ACTO, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 16 DE LA SECCIÓN V DEL "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRORROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES", PUBLICADO EN EL DOF EL 20 DE AGOSTO DE 2015; CON RELACIÓN AL TRANSITORIO SEGUNDO FRACCIÓN II DEL "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRORROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES" PUBLICADO EN EL DOF EL 19 DE FEBRERO DE 2016 SE INFORMA QUE EL PRESENTE ACTO ESTÁ SIENDO VIDEOGRABADO.

FALLO

I. RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHAN.

1.1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA.

POR LO QUE HACE AL LICITANTE: [REDACTED] SE DESECHA SU PROPOSICIONES PARA LAS PARTIDAS 14, 15, 20, 23, 222, 223, TODA VEZ QUE DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA EN EL DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCCIONADOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEL SISTEMA COMPRANET, A LA FECHA SE ENCUENTRA SANCCIONADO.

CABE DESTACAR QUE SE REALIZÓ LA CONSULTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, SOBRE EL ESTATUS QUE GUARDA LA SANCCIÓN APLICADA, Y COMO RESPUESTA INDICÓ EN SU OFICIO No. 00641/30.15/3308/2016 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES SEÑALA:

QUÉ A LA FECHA SUBSISTE LA INHABILITACIÓN EN RAZÓN DE QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE PISA-SUR-D.F.-NC-DS-0079/2015 NO OBRA CONSTANCIA ALGUNA DE QUE DICHA EMPRESA HUBIERA REALIZADO EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LA INHABILITACIÓN DE CINCO MESES IMPUESTA POR ESA AUTORIDAD EN ENERO DE 2015, SUBSISTE A LA FECHA, EN RAZÓN DE QUE NO SE TIENE NOTIFICACIÓN DE QUE LA MORAL EN COMENTO HAYA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTERIOR SE DESECHA LA PROPOSICIÓN PRESENTADA CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.4 INCISO b) DE LA CONVOCATORIA Y EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contratos alguno en los materiales a que se refiere esta Ley con las personas siguientes:

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

NOTA 1

Documental de la cual se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme, respecto a las partidas 14, 15, 20, 23, 222 y 223, toda vez que de la verificación realizada en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública del Sistema Compranet, se desprende que a la fecha se encuentra sancionado, lo cual fue corroborado mediante consulta efectuada a este Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el estatus que guardaba la sanción aplicada, siendo que de la respuesta emitida mediante oficio número 00641/30.15/5516 de fecha 04 de octubre de 2016, suscrito por el Titular de Responsabilidades, se señaló que: "A LA FECHA SUBSISTE LA INHABILITACIÓN EN RAZÓN DE QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0079/2015, NO OBRA CONSTANCIA ALGUNA DE QUE DICHA EMPRESA HUBIERA REALIZADO EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA INHABILITACIÓN DE CINCO MESES IMPUESTA POR ESTA AUTORIDAD EN ENERO DE 2015, SUBSISTE A LA FECHA, EN RAZÓN DE QUE NO SE TIENE NOTIFICACIÓN DE QUE LA MORAL EN COMENTO HAYA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE", por lo que se descalificó la propuesta de la accionante, al actualizarse la causal de desechamiento prevista en el numeral 4.4 inciso b) de la convocatoria y la fracción IV del artículo 50 de la Ley de la Materia.

Descalificación que se ajustó a derecho, toda vez que la convocante acreditó que observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- i. *La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; lo que resulta aplicable al caso concreto, toda vez que la convocante está obligada a darle a conocer a la inconforme todas las razones legales, técnicas y económicas por las cuales su propuesta se desechó, así mismo darle a conocer el fundamento en que sustentó su decisión; lo que aconteció en la especie, por lo que se puede establecer que la contratante dio cumplimiento al precepto 37 fracción I antes transcrito, en virtud de que hizo del conocimiento a la inconforme los numerales incumplidos, así como las razones específicas de su determinación, ya que del acta de fallo que por esta vía se controvierte, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la accionante respecto a las partidas 14, 15, 20, 23, 222 y 223, al señalar que de la verificación realizada en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública del Sistema Compranet, a la fecha dicha empresa se encuentra sancionada, circunstancia que fue corroborada mediante consulta realizada a este Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el estatus que guardaba la sanción aplicada,

C
L

siendo que a la fecha subsiste la inhabilitación de cinco meses impuesta a la impetrante, en virtud de que no realizó el pago de la multa correspondiente; señalando como fundamento para realizar su descalificación los numerales 4.4 inciso b) y la fracción IV del artículo 50 fracción IV de la Ley de la Materia, tal y como se desprende del fallo de mérito. -----

Ahora bien, del análisis realizado a la convocatoria del proceso licitatorio de mérito, se tiene que la contratante en su numeral 4.1, inciso c) solicitó lo siguiente: -----

4.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA.

El licitante deberá presentar los siguientes documentos:

c) Escrito de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de LA LAASSP.

Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, de acuerdo con e Anexo 5 de la Convocatoria.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

Numeral del que se desprende que entre la documentación legal-administrativa que los licitantes debían adjuntar a su propuesta, se encuentra un escrito bajo protesta de decir verdad, respecto a que no se ubican en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con el Anexo 5 de la Convocatoria. -----

Asimismo los artículos 50 fracción IV y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, disponen lo siguiente: -----

“Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

....

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

....





Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

De lo que se tiene que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato con quien se encuentre inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asimismo se indica que si se cumpliera el plazo de la misma, y el sancionado no hubiera pagado la multa a esa fecha, la referida inhabilitación subsistirá hasta el pago correspondiente. -----

En el caso que nos ocupa, del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidades al rubro citado, en específico del Anexo 5 de la propuesta de la accionante que obra en CD visible a foja 723, se advierte que la empresa [REDACTED] exhibió el ANEXO 5 "ESCRITO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, de fecha 17 de octubre de 2016, documental que se inserta para mejor proveer a continuación:--

NOTA 1

ANEXO 5. ESCRITO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-019GYR047-E53-2016

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE OCTUBRE DE 2016

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

Yo, [REDACTED] CON LAS FACULTADES QUE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] ME OTORGA, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

QUE EL SUSCRITADO Y LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD Y DE LA PROPIA EMPRESA QUE SE PROPUSO, NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LO QUE MANIFIESTO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES CON RELACION A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO LA-019GYR047-E53-2016.

EN EL ENTENDIDO QUE DE NO MANIFESTARME ASÍ, SERIA CAUSA DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA.

[REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA DE LA EMPRESA EVALUADA

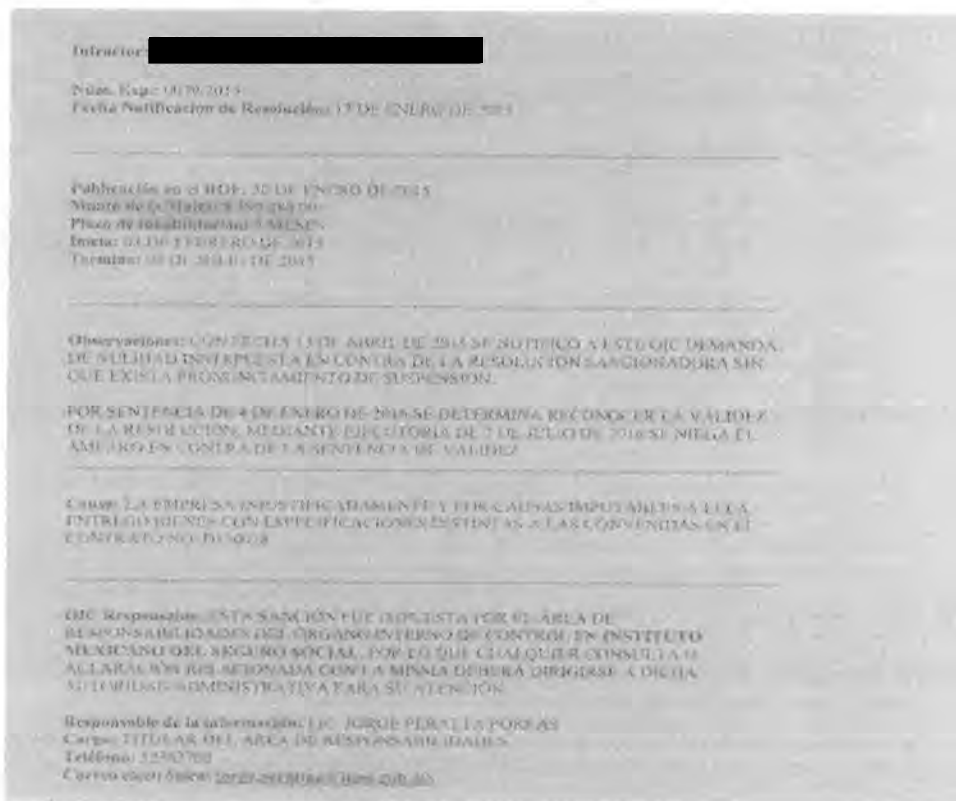
NOTA 3

NOTA 5

[Handwritten signature]
[Handwritten letter L]



Documental de cuyo contenido se desprende que el representante de la hoy inconforme manifestó bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de la Materia, antes transcritos; sin embargo, aún y cuando exhibió la carta solicitada en la convocatoria, la convocante estaba obligada a verificar que los licitantes no se encontraran en los supuestos de los referidos artículos 50 y 60, como se dispone en el numeral 4.2.2.1.15 "Evaluación de los aspectos legales de las proposiciones" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyas últimas reformas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 03 de febrero de 2016, siendo que de la verificación realizada en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública del Sistema Compranet, se obtuvo el siguiente resultado:- -----



NOTA 1

De lo que se tiene que a la fecha, existe registro respecto a que la empresa [REDACTED] se encuentra sancionada, mediante resolución de fecha 12 de enero de 2015, con una inhabilitación de cinco meses y una multa por la cantidad de \$194,280.00 (ciento noventa y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo cual indica la convocante, fue corroborado mediante consulta realizada en el oficio número 09 53 84 61 1CFD/011291, suscrito por el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, al Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, quien a través de oficio 00641/30.15/5516/20016, que obran en disco

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-291/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3308 /2017

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- 14 -

magnético (cd) visible a fojas 723 de los presentes autos, señaló que a la fecha subsiste la inhabilitación en razón de que en el expediente correspondiente no obra constancia alguna de que dicha empresa hubiera realizado el pago de la multa.-----

Situación que tiene sustento en la CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa [REDACTED] publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015, contenida en disco magnético, visible a foja 723 del expediente administrativo de inconformidades que se resuelve, y que a continuación se transcribe:-----

NOTA 1

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 30 de enero de 2015

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa [REDACTED]

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISA-SUR-DF-NC-DS-079/2015.

CIRCULAR No. 00641/30.15/057/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y autoridades de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en las artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo undécimo y segundo y noveno transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6 del Reglamento Interior de la Federación; 2, 3, 4, 5 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracciones III in fine de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en los resoluciones séptimo y quinto de la Resolución número 00641/30.15/0355/2015 de fecha 7 de enero de 2015, que se dictó en el expediente número PISA-SUR-DF-NC-DS-079/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Laboratorios del Río, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la citada empresa, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de cinco meses. Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la infracción realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular respecto las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrasten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente,

B. 30 de enero de 2015. El Titular del Área de Responsabilidades.- *Federica de Alba Martínez* - Rúbrica

De lo anterior se desprende, que la empresa [REDACTED] fue inhabilitada por cinco meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha circular, inhabilitación que subsistirá hasta que la infractora pague la multa, lo que tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.-----

En este orden de ideas resulta infundado el argumento de la inconforme, relativo a que el numeral 4.4 inciso b) de la convocatoria del proceso licitatorio en cuestión, es improcedente porque la impetrante sí presentó el escrito bajo protesta de decir verdad relativo a que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos establecidos, y además la convocante no demuestra "fehacientemente" porque desecha su propuesta, pues no existe fundamento legal en el acta de fallo, que acredite que la manifestación realizada en dicho escrito sea falsa"; toda vez que si bien es cierto la empresa [REDACTED] presentó la carta Bajo Protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia, también lo es que el desechamiento de su propuesta en el acta de fallo concursal es apegado a derecho, en razón que la empresa se ubica en los supuestos del artículo 50 fracción IV de la Ley de la materia, lo que el área convocante verificó en CompraNet, como se establece en el punto 4.2.2.1.15 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por otra parte, respecto al motivo de inconformidad consistente en que existe incompetencia del Titular de la División de Bienes Terapéuticos del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que del sustento legal que se invoca para la emisión del fallo controvertido, no se desprende que dicho servidor público tenga competencia y facultades para tal efecto, resulta infundado, habida cuenta que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece en su artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los requisitos que deberá observar la convocante al emitir un fallo, y que en su parte conducente indica: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones."

Precepto legal del cual se desprende que la Convocante en el Acto de Fallo deberá de señalar **nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la Convocante**, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; requisitos que cumplió la contratante, toda vez que del Acta de Fallo se observa que se asentó que el servidor público que emitió el acto fue el Ing. Fermín Benítez Girón, Titular de la División de Bienes Terapéuticos,



servidor público facultado para tal efecto, y a foja 466 del Acta de Fallo se indicó que dicho servidor público tiene facultades conforme al numeral 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, el cual establece en su parte conducente:-----

5.3.8. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos y realizar las notificaciones, son:

a) En Órganos Normativos:

Por la CABCS: su Titular, los Titulares de la CTBS y CTABIA o los Jefes de División dependientes de éstos; así como los servidores públicos que en su caso se designen a través de su superior jerárquico mediante oficio (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación).

También, los Titulares de la DIDT, CCS y CCSG, así como los Titulares de las Coordinaciones Técnicas y Divisiones dependientes de éstos, únicamente para el caso del artículo 42 de la LAASSP, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones

En este contexto, se tiene que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, está emitida conforme a derecho al haberse establecido el nombre, cargo y firma del servidor público que emitió el acto de fallo, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, dando con ello cumplimiento al precepto legal invocado. -----

Por lo anterior, se colige que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, la legalidad del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme en el Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 04 de noviembre de 2016, toda vez que se cionó a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 5, 5.1 y 5.3 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican en su parte conducente:-----

"5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación--proporcionada--por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 4.1, 4.2, 4.3, Anexo 10 y Anexo 11 sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la oferta.



...

5.3 Adjudicación de contrato.

El instrumento jurídico será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la Convocatoria y cuenta con el importe más bajo.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe obtenido una vez aplicado el descuento ofertado, sea el más bajo.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse el supuesto anterior se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la Convocante, en presencia del OIC y testigo social, conforme el artículo 54 del RLAASSP.

"Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

....

Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

....

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*



L



Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Toda vez que la empresa [REDACTED], en la licitación de mérito manifestó bajo protesta de decir verdad que no se encontraba en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de la Materia, siendo que la inhabilitación impuesta en la resolución 00641/30.15/0356/2015 del 7 de enero de 2015, subsiste porque a la fecha de emisión del fallo no había efectuado el pago correspondiente a la multa, es posible que se ubique en los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se determina hacer el desglose del expediente a efecto de que el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, investigue a través del procedimiento de sanción a empresas la conducta de la empresa [REDACTED].
- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia, otorgado mediante oficio número 00641/30.15/6371/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016, otorgado a las empresas LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., RALCA, S.A. DE C.V., y PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesadas, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente .---
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3056/2017 a la empresa [REDACTED], promovente de la instancia de inconformidad y a las empresas LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., RALCA, S.A. DE C.V., PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1



Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE


PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determinan infundados** los motivos de inconformidad expuestos por la empresa de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, interpuso inconformidad en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, celebrada para la adquisición de material de curación grupos 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, compra consolidada 2017, específicamente en contra de las partidas 14, 15, 20, 23, 222 y 223. -----

NOTA 1

TERCERO.- Para los efectos precisados en el considerando VI, hágase desglose del expediente y remitase al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa JALOMA, S.A. DE C.V en su carácter de tercero interesada, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.**-----



QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o por los terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Jorge Peraza Porras.

NOTA 3 Para: C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa [REDACTED] - Calle Berlín número 107, planta baja, Colonia del Carmen, Delegación Tlalpan, C.P. 04100, Ciudad de México, autorizados los C.C. [REDACTED]

NOTA 1
NOTA 2

NOTA 4 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V.- correo electrónico: [REDACTED] Por rotulón

NOTA 3 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa RALCA, S.A. DE C.V.- Bosque de Radiatas No. 6, piso 3, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México. C.P. 05120, teléfonos 5576 1632/34/35 y fax 5576 1615. correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 3 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V.-Avenida Ejército Nacional No. 373 interior 603, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11520, teléfonos 38680556, 38680557, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 4

Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.- Tel. 57261700 Ext 14216

C.c.p. Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.